



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de once de septiembre de dos mil diecinueve dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional:	Sin registro

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad el once de septiembre de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

- PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
- SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Acuerdo Legislativo 1752/LXI-18, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el último considerando."

EL referido fallo declaró que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco debe actuar en los términos siguientes:

OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:
El Congreso del Estado de Jalisco debe dejar insubsistente el Acuerdo Legislativo número 1752/LXI-18, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y emitir otro en el que se considere que el Magistrado Héctor Delfino León Garibaldi adquirió la inamovilidad en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

Estado que fue designado por un primer periodo de cuatro años, en términos del artículo 59 de la Constitución local anterior.

Por tanto, el Magistrado Héctor Delfino León Garibaldi sólo podrá ser privado de su encargo en los términos que establezcan la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

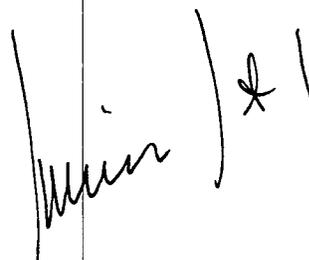
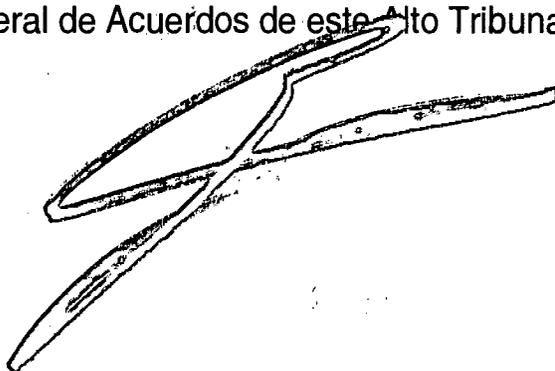
Asimismo, deben quedarse sin efectos los actos de ejecución derivados del Acuerdo Legislativo número 1752/LXI-18, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el seis de marzo de dos mil dieciocho.

No pasa inadvertido para esta Segunda Sala el hecho de que el Magistrado Héctor Delfino León Garibaldi, falleció el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, según consta de autos, y, por tanto, los efectos de la invalidez decretada sólo deben incidir sobre los derechos patrimoniales del Magistrado derivado de su inamovilidad.”

En consecuencia, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, requiérase a la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese:

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 8

²Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).